Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019-02013

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Camilo Doria Espinosa, quien deberá concurrir inmediatamente de manera virtual a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47427f949fe242b3cea06d4290fe0c4c193dc95bd106cc7da2cc8f19bea631d0

Documento generado en 27/11/2023 02:44:40 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019-02330

- 1. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 6 de septiembre de 2022.
- 2. Atendiendo las respuestas allegadas por Colpensiones y con el fin de descartar una presunta muerte de uno de los demandados, ofíciese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) informen si los demandados se encuentran vivos o por el contrario fallecidos, de ser el caso, aportar sus registros de defunción.

Inclúyase en la comunicación el nombre completos de los intervinientes y sus números de identificación. Tramítese por conducto de secretaría.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc1ec1fefbc5479203c61064233401608bc879cbd3a12d163da66a9b3c6830e6

Documento generado en 27/11/2023 02:44:43 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2020-00220

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco Finandina S.A contra Ángel Arturo Acosta Osorio, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, <u>entréguesele a quien le fueron retenidos</u>, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguense a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31d0d3b3f7a62a15965bb7874e6c7c3bac5566aa59373a71019140403288ad12

Documento generado en 27/11/2023 02:44:45 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2020-00220

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco Finandina S.A contra Ángel Arturo Acosta Osorio, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, <u>entréguesele a quien le fueron retenidos</u>, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguense a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40cbef0f1f944ce5fc91377b3dcbed5aaadfbaa94cb37aac3f34da14312b9854

Documento generado en 27/11/2023 02:44:45 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2020-00451

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 44 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aab1cd411bb186e7908c2318e040543331d8aa98b3e24cbe5af255bc59915d**Documento generado en 27/11/2023 02:44:46 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal sumario (ejecutivo) 2020-0576

- 1. Por secretaría abrase cuaderno aparte a la solicitud de medidas cautelares, como que quiera que se encuentra en trámite la demanda ejecutiva.
- 2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue Martha Piedad Cuartas López como empleada o contratista de Soluciones de Impresión y Suministros S.A.S. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$20.536.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes

Límite de la medida a la suma de \$17.798.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e9180855e1f0a3175f98edda3871b33b9e1c8227b21930057fb81b91fd7765**Documento generado en 27/11/2023 02:44:48 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal sumario (ejecutivo) 2020-0576

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 31 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Andrea Castellanos Pérez contra Martha Piedad Cuartas López y Juan David Duarte Cuartas, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

Los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al

artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ 1UF7

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1537933f39c903d19f4b3f92cdefbbcea9094d9d63fa2fa420d592ef4656a740

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2020-0648

- 1. No se accede al pedimento de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que la respuesta obra a ítem 47 el cuaderno 2, por secretaría remítase en link del expediente al togado.
- 2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de Brocemat. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$13.910.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cc45d834a637e88d95d54e8eb94169699a41472c9cba6b1d7b6990b6e5bca4

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2020-0648

Por secretaría dese cumplimiento al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que continue su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7d129c186c0f7de92165544ac90d9bed7605e7a51e1f2ce9ceb79a1e9e7feb

Documento generado en 27/11/2023 02:44:54 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2020-0787

- 1. Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la parte interesada deberá acreditar el fallecimiento del aquí demandante.
- 2. Además, de ser el caso, pruébese la calidad de heredera de la señora se la señora Gabrielina Cristancho o infórmese si se ha iniciado el proceso de sucesión del señor Héctor Bueno Tejedor.
- 3. El anterior informe de títulos incorpórese a los autos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c557bdecdce688711f0621c0041b018583cae903e3a2caac916375a7635b92c7

Documento generado en 27/11/2023 02:44:56 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2020-00807

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Financiera Progressa a favor de Acción y Recuperación S.A.S.

Remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e5f3c6bb62da678b4dfe7c81cbe3edef1fc028fc3dd043d886ce220ca4116c9

Documento generado en 27/11/2023 02:44:58 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2020-00886

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c55ac011ad50f7646fc703e5c4ed268bcd72e0cf8db01b2eed242f276d64c299

Documento generado en 27/11/2023 02:45:01 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00004

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae3f641ef9c054bfb68b27e61b34a689c6faf96814d31d5d3ade66efe68616**Documento generado en 27/11/2023 02:45:02 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00728

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb96b22e04016fb28a84f127b86f543fd765831471f09ae6313a53d63accc97a**Documento generado en 27/11/2023 02:45:05 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2021-01041

Previo a resolver sobre el emplazamiento y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la EPS Suramericana y al Banco Davivienda con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Bibiana Marcela Colorado Salgado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciese

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417a6847a3ad4e5cc534bcd121a5ec09b97a379670885b809345d7ea190ff67b

Documento generado en 27/11/2023 02:45:06 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-01129

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f9644de55b9aba69b4269502f27bd5fab02f5e17aef125d45901f9e1dbbd2a

Documento generado en 27/11/2023 02:45:08 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-01317

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2336ff0c6c5f71a05bfd112959383a8c75b7a34632bbdbf9f92e3424e4e1c53

Documento generado en 27/11/2023 02:45:10 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00014

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afe8c1b4a11ff164bfb883803d46814f98ee6ea2f44887e4c765aa4f11603e**Documento generado en 27/11/2023 02:45:12 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00175

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Yasmín Gómez Ariza, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03093fabea2b7f8b1295039655591c06ec84e77cf73cb07b2e5534bf1e475aed**Documento generado en 27/11/2023 02:45:15 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0484

Incorpórese a los autos la documental allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., donde se evidencia el fracaso de la negociación de deudas y en consecuencia se requiere a la citada entidad para que en el término de diez (10) días informe a que Juzgado correspondió la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada, de conformidad al art. 559 del C.G.P. Ofíciese

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c1f69cbe62f8afd7f9f1900f6db65c00bd5c94f0ee6dc7c161534f8d53438b**Documento generado en 27/11/2023 02:45:17 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00541

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Steve George Chegwin Cardenas, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, <u>entréguesele a quien le fueron retenidos</u>, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguense a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167bc5fa53ca026987aab024f3a40ceabbe07f289ceeb68bc30cc20cbfd746c7**Documento generado en 27/11/2023 02:45:18 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0715

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe12562b41d5d0c98505bd7b83954a575443374ae508a941989d4fbf700ff99

Documento generado en 27/11/2023 02:45:20 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0715

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de Consorcio FOPEP. Ofíciese al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$13.015.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0267e3b516844213cd92fc7fe50b6bf64444f5450a4f5b1a444d2b0246103208

Documento generado en 27/11/2023 02:45:22 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00802

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71372710e3bca76e64c8c64fa57ce23cc1a438c1c3497436c63aab390c1e486e**Documento generado en 27/11/2023 02:45:25 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00997

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5695dbec61014a7123c70e26e0df7344b6d80fe8029d43d2110cd44541f1bc

Documento generado en 27/11/2023 02:45:26 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-01280

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

- 1. Por secretaría ofíciese al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, para que ponga a disposición de esta sede judicial el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (literal. d) art. 2.2.3.7.5.3. Dcto 1073 de 2015).
- 2. En virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015, se ordena la inspección judicial del predio objeto de servidumbre, a fin de identificarlo y hacer el reconocimiento de la zona del gravamen. Para el efecto se comisiona al Juzgado al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276d446b44f372faa2ff352072194486728cf9a714fc92f9cbe5348e7d4c203d

Documento generado en 27/11/2023 02:45:27 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-01344

1. Previo a resolver sobre la notificación remitida a la pasiva, ínstese a la parte actora para que aporte el acuse de recibido, que acredite la entrega del enteramiento remesado al demandado.

Téngase en cuenta que lo solicitado, no es la apertura o lectura del mensaje de datos, sino que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes.

2. El original del documento báculo de la ejecución incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6140df2ba090fb71d008503e3dca66248610f5b1ca94c32d46f7f35c3f752d5

Documento generado en 27/11/2023 02:45:29 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01359

- 1. Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó conforme la Ley 2213, quien guardo silencio dentro del término concedido.
- 2. Previo a continuar el trámite correspondiente, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df5d3e0ff6308b8745dfddbcbedb0ca71574023fc8dfe72bdf8001c53b56538

Documento generado en 27/11/2023 02:45:31 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-00343

Se le pone de presente a la memorialista (ítem 8-Cd1), a quien se le otorgo el poder fue la sociedad Puntalmente S.A.S y de conformidad con el art 75 del C.G. del P., aquella puede actuar dentro del proceso siempre y cuando se encuentre debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal de la aludida persona jurídica.

Así mismo, se le requiere pare de cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto, allegue el titulo ejecutivo soporte de la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d1586ed4c594405dda491517304ba50be55d11a9214e51ce3aa49747c96c41**Documento generado en 27/11/2023 02:45:32 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-0366

Los citatorios remitidos a los demandados con resultado positivo incorpórese a los autos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d95c1a9c50743503eb70e6a99fa2351afedae859b10617c08dd43e90ba663bce

Documento generado en 27/11/2023 02:45:34 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-0366

La secretaría deberá estarse a lo dispuesto en auto de 6 de marzo de 2023, elabórese la comunicación dispuesta en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a7df85b6e9eba6a60c7fb856bad58f272c9687727c6510dd9b0cd9b0ba3c33**Documento generado en 27/11/2023 02:45:36 PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 de Pequeñas Causas y competencia multiple

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-0873

Teniendo en cuenta lo solicitado y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue Ericcson Julián Rueda Quintero en Construcciones Vías y Maguinaria. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 13.551.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd2c4fbc7e3f84acccb7a47bdf68f3a50d57a7a0e4695984f59ad3a56b4725f5 Documento generado en 27/11/2023 02:45:37 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01185

Verificado el expediente se evidencia que la entrada al despacho datada 13 de octubre del año que avanza se hace inoficiosa, toda vez que, no hay trámite pendiente por resolver, por lo anterior, permanezca en secretaria a disposición de las partes y se requiere a la secretaría para que verifique los plenarios al momento de su ingreso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfd2429e62448eaea121f0c364a633e03af2a868d7b3c576f8ba7dae13d8bfae

Documento generado en 27/11/2023 02:45:39 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01328

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S., como endosataria de BBVA Colombia, contra Gabriela Inés López Martínez, por los siguientes conceptos:

Pagaré

- 1. \$ 25.674.860,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 15 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Fernando Castañeda Orduz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a84006e28ff69739764525c9d3c6ad5435a48c236ffe3dae0c15472a433d4fb4

Documento generado en 27/11/2023 02:45:41 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01328

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-16710 denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$21.900.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3b967fdc1d631e7fb44f6598a87164da04b24f3c24e9c68c3b67ed20f3398fa

Documento generado en 27/11/2023 02:45:42 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01332

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f14b2b5fd919f929a0cec65aac8494456c3f91b80b705d8e068a6cd2b8126a2**Documento generado en 27/11/2023 02:45:43 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01348

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que no ajustó las pretensiones conforme se solicitó, pues los valores relacionados exceden lo pactado en el pagaré base de la ejecución, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a49757417faa8bffb27883b58ab8553248aee6367a0757cd4b176a1376d3926a

Documento generado en 27/11/2023 02:45:44 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01356

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de <u>mínima</u> cuantía promovida por Flor Alba Castro De Salcedo contra Aurelio Díaz Martínez.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería al abogado Sergio Enrique Chitiva Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0bff12035b6b197c890dd4be941f218331711d3fb798c19d8f047b9e34f2907

Documento generado en 27/11/2023 02:45:46 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01358

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que no allegó <u>el poder especial para iniciar el presente asunto</u>, pues el adosado fue conferido para varios demandados, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f72f3921e2f7c8ed71080692650314531baa12f9e0cb10056240f791751e11**Documento generado en 27/11/2023 02:45:47 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01360

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que no allegó la constancia de recibido de la reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en <u>la ley 567 de 1999 y demás normas concordantes</u>, ni se allego poder por cada uno de los ejecutantes, ni se indicó las notificaciones personales y finalmente tampoco se aclaró las pretensiones por cuanto no se especificó el monto de capital; el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae481c5a94d6c63a8b93a78034762daa1a35af71ee474c1b720d596258d3e7**Documento generado en 27/11/2023 02:45:48 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01366

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las

constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ganarada con firma alactránica y quanta con plana y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5769ef5d0f9ff385ca8e0cdff7890c9682b3426ea1dd50d7327ac09e0f6fed

Documento generado en 27/11/2023 02:45:49 PM

Bogotá D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01407

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Importaciones y Asesorías Tropi S.A.S. contra la Granja Comercializadora S.A.S., por los siguientes conceptos:

Incumplimiento acuerdo de pago de fecha 3 de enero de 2023.

- 1. \$428.000,00, por el capital de la cuota de 23 febrero de 2023.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$428.000,00, por el capital de la cuota de 23 marzo de 2023.
- 4. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 5. \$428.000,00, por el capital de la cuota de 23 abril de 2023.
- 6. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 7. \$428.000,00, por el capital de la cuota de mayo de 2023.
- 8. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 9. \$428.000,00, por el capital de la cuota de 23 junio de 2023.
- 10. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 11. \$428.000,00, por el capital de la cuota de 23 julio de 2023.

- 12. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 13 \$428.000,00, por el capital de la cuota de 23 agosto de 2023.
- 14. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 24 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
- 15. \$2.130.000,00 por capital acelerado.
- 16. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde 5 de septiembre y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Páez López como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110 de hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20bb6b07aecb2ef121f31ea57b1fecdffefa43dbda1bc25ab1afdda0aeec95bf

Documento generado en 27/11/2023 02:45:51 PM